

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de septiembre de 2023.

Proceso: 11001-31-10031-2022-00351-00

Sala: AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m., del 21 de septiembre de 2023.

Inicio grabación a las 10:05 am.

Fin audiencia: 10:14 a.m. del 21 de septiembre de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LIGIA DIGNORIS CUESTA GRANOBLER su apoderado MATEO RÍOS CALLE, miembro del consultorio jurídico, el demandado señor NELSON ENRIQUE VARGAS NIETO.

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA – CONCILIACIÓN

Las partes han acordado que el señor NELSON ENRIQUE VARGAS NIETO aportará como cuota alimentaria en favor de su menor hija MARIANA VARGAS CUESTA la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), mensuales que serán pagadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y serán consignados a la cuenta de NEQUI de la demandante número 3204121760, adicionalmente aportará el 50% de los gastos educativos como uniformes, libros y útiles escolares, así como también el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS en la cual se encuentra afiliada. También acuerdan como cuota de vestuario en favor de la niña, correspondiente a tres (3) mudas de ropa completa cada una por valor de \$400.000, para ser entregadas en los meses de mayo, septiembre y diciembre de cada año. Los incrementos de estos valores serán aumentados anualmente en los meses de enero, conforme incrementa el Salario Mínimo Legal que ordene el Gobierno Nacional.

Finalmente, las partes acuerdan reglamentar las visitas de la niña, cada quince (15) días el padre la recogerá en el lugar de residencia de la niña el día sábado a más tardar a las 9 am, y la retornará el domingo o lunes festivo a las 6 pm a más tardar; si el padre no puede recoger a la niña eventualmente, avisará a la demandante. Con respecto a las vacaciones escolares de MARIANA, serán dispuestas así; la semana de receso de este año para el mes de octubre iniciará este año con el padre y el próximo año con la madre, las vacaciones de fin de año de esta anualidad las primeras semanas incluido el día 24 de diciembre compartirá con el padre, y la segunda mitad de tiempo compartirá con la madre incluido el 31 de diciembre, la semana santa del año 2024 compartirá con la progenitora, y las vacaciones de mitad de año serán compartidas la primera mitad con el padre y la segunda con el padre, cada año serán alternadas dichas fechas. Finalmente, conforme a la fecha de cumpleaños de la niña, los padres procurarán compartir con la niña en su día por algún periodo de tiempo.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO EN CUENTA EL ACUERDO MANIFESTADO POR LAS PARTES EN ESTA AUDIENCIA; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su integridad el acuerdo a que han llegado las partes del presente proceso en esta audiencia, señalando que el señor

NELSON ENRIQUE VARGAS NIETO, se compromete a suministrar una cuota alimentaria mensual para la niña MARIANA VARGAS CUESTA por la suma de \$400.000,00; la cual deberá ser cancelada durante los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de transferencia por NEQUI en el número 3204121760. Adicionalmente, el padre aportará tres (3) mudas de ropa completa a su hija, para los meses de mayo, septiembre y diciembre de cada año, por valor cada una de \$400.000,00, así mismo aportará el valor equivalente al 50% de gastos educativos como uniformes, libros y útiles escolares y servicios que no cubra la EPS en la cual se encuentra afiliada la niña.

Se aprueba igualmente, el acuerdo referente a las visitas en favor de MARIANA VARGAS CUESTA, contenidos en esta acta como ya quedó establecido.

La presente acta presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí probada so pena de incurrir en las sanciones de ley.

TERCERO: sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:14 a.m. del día 21 de septiembre de 2023, se levanta la audiencia

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb885cdfef7f59a9aefae38318a05df0697f3272868c79f21e6bec20e93265cf**

Documento generado en 21/09/2023 01:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>